

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHIQUILISTLÁN, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LAS CIUDADANAS MARÍA PÉREZ ENRÍQUEZ Y KARLA MINERVA PINTO ROMO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL COMODANTE”; Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL COMODATARIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE, GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y EL SECRETARIO EJECUTIVO, MANUEL ALEJANDRO MURILLO GUTIÉRREZ; DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara “EL COMODANTE”, por conducto de sus representantes, que:

a) Es propietario del inmueble que a continuación se describe:

Inmueble ubicado en la calle Mendoza, número 5 cinco, colonia Centro, código postal 48640 del Municipio de Chiquilistlán, Jalisco, el cual se encuentra en la demarcación territorial del distrito electoral local 18 dieciocho.

b) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 2 y 4 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es un municipio del Estado y está investido de personalidad jurídica y capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley.

c) Cuenta con la facultad concedida en el artículo 38, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para celebrar convenios con organismos públicos y privados, tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado.

II.- Declara “EL COMODATARIO”, por conducto de sus representantes, que:

a) Que en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 párrafo 1, bases: III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115, numeral 2 y 116, párrafos 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez

Guillermo Amado Alcaraz Cross

de carácter permanente, independiente en sus decisiones y en su funcionamiento, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. El Instituto se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género.

b) Que, en los términos de lo dispuesto por el artículo 114 del Código Electoral del Estado de Jalisco, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procedimientos de los mecanismos de participación ciudadana y popular que sean competencia del Instituto conforme a la Ley de la materia

c) Que de conformidad con la fracción XLVIII del artículo 134 del Código Electoral del Estado de Jalisco, es atribución del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco el celebrar convenios con organismos o instituciones públicas y privadas con objeto de lograr su colaboración para el cumplimiento de los fines del Instituto.

d) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco, el Consejero Presidente tiene como atribuciones el representar al Instituto Electoral con todas las facultades legales y necesarias inherentes a dicho fin.

e) Que el Maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross, fue designado como Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG165/2014, aprobado en la sesión extraordinaria del día treinta de septiembre del dos mil catorce por dicho órgano máximo de dirección.

f) Que el Secretario Ejecutivo concurre a este acto con las facultades que le otorga la fracción I y XXII del párrafo 2 del artículo 143 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

g) Que el Licenciado Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez fue designado como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo IEPC-ACG-086/2020, emitido por el Consejo General del organismo electoral, el día veintinueve de diciembre de dos mil veinte.

h) Que tiene su domicilio en la calle Parque de las Estrellas número 2764, Colonia Jardines del Bosque Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44520.

Manuel Amado Alcaraz Cross

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez

CLÁUSULAS:

PRIMERA. “EL COMODANTE” entrega en comodato a “EL COMODATARIO” el inmueble que a continuación se describe:

Inmueble ubicado en la Casa de Cultura, calle Mendoza, número 5 cinco, código postal 48640 de la colonia Centro del Municipio de Chiquilistlán, Jalisco.

SEGUNDA. “EL COMODATARIO” recibe el bien inmueble descrito en la cláusula que antecede, para dedicarlo como oficina sede del Consejo Municipal Electoral y/o como centro de acopio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

TERCERA. El presente comodato tendrá vigencia a partir de el 01 primero de abril de 2021 y hasta el día 30 treinta de junio del 2021.

CUARTA. Convienen ambas partes que, en caso de que las necesidades de “EL COMODATARIO” así lo requieran, prorrogarán el vencimiento del presente contrato en el plazo que “EL COMODATARIO” determine, el cual no podrá exceder de cuatro meses, y que dicha prórroga se regirá bajo las mismas cláusulas del presente contrato, sin que puedan variar en su contenido salvo acuerdo previo y por escrito firmado por ambas partes. En cualquier caso se firmará el convenio correspondiente.

QUINTA. “EL COMODATARIO” se obliga a devolver el bien dado en comodato, al término del presente contrato o de su prórroga, según sea el caso, en las mismas condiciones en que lo recibió, debiendo hacer entrega física del inmueble a la persona que el Ayuntamiento designe.

SEXTA. “EL COMODATARIO” renuncia expresamente a cualquier tipo de indemnización, en razón de las mejoras y/o del mantenimiento que se lleven a cabo en el inmueble materia del presente comodato.

SÉPTIMA. El inmueble entregado en comodato, deberá ser destinado como oficina sede del Consejo Municipal Electoral antes descrito y/o como centro de acopio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

OCTAVA. Corresponde a “EL COMODANTE” el pago de las contribuciones prediales, así como el correspondiente por cualquier servicio público o privado cuya obligación haya nacido antes de la celebración del presente contrato.

Mano de Juan Pérez

[Firma manuscrita]